

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: Que previene, regula, controla y sanciona el desarrollo de infraestructura básica en sitios no permitidos por el GADM dentro de su jurisdicción	2
-	Cantón Las Naves: De organización y funcionamiento del Concejo	16
	ORDMUN-069-2025 Cantón Marcabelí: Que norma la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de los tributos administrados y recaudados por el GADM	40

**ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS,
DENTRO DE SU JURISDICCIÓN**

JUSTIFICACIÓN MOTIVADA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente, ha considerado fundamental la creación de una ordenanza que regule la entrega e instalación de servicios en los domicilios del cantón. Esta ordenanza responde a la necesidad urgente de establecer mecanismos claros y efectivos para garantizar el adecuado acceso a estos servicios esenciales, asegurando su uso de manera responsable y ordenada, tanto en el ámbito urbano como rural.

En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 23, reconoce los derechos de los ciudadanos a gozar de una calidad de vida que garantice el acceso a servicios básicos elementos esenciales para la salud y el bienestar de la población. Además, el artículo 226 de la misma norma establece que las instituciones del Estado, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, está facultado para expedir normas que regulen el uso de los servicios públicos dentro de su jurisdicción, en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y calidad, previstos en los artículos 227 y 238 de la Constitución.

De acuerdo con el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas dentro de sus competencias y jurisdicciones territoriales, lo que le otorga al Municipio la potestad de dictar ordenanzas que regulen aspectos clave como la instalación y uso de medidores de servicios básicos. Así, el presente proyecto de ordenanza busca crear un marco normativo claro y preciso que regule la instalación de servicios, promoviendo un uso

eficiente de los recursos y un adecuado control sobre los servicios prestados a la ciudadanía.

Además, en virtud del artículo 264 de la Constitución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, incluyendo el ordenamiento territorial urbano y rural. La creación de esta ordenanza se enmarca dentro de esta competencia, pues permitirá regular la distribución y uso del suelo de manera eficiente, garantizando el acceso equitativo a servicios básicos para todos los ciudadanos, tanto en áreas urbanas como rurales.

La normativa propuesta tiene un enfoque integral que busca no solo regular la instalación de servicios, sino también promover la correcta utilización de los mismos, a fin de evitar vulnerabilidades y riesgos asociados a su incorrecta instalación. Así, se espera mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón, asegurando que todos los usuarios tengan acceso a servicios básicos de calidad y sin perjuicio de sus derechos.

Fundamentalmente esta ordenanza establece las sanciones y prohibiciones correspondientes para aquellos ciudadanos que incumplan los requisitos establecidos para la regularización del suelo del cantón garantizando el cumplimiento de la normativa y el bienestar de la comunidad.

En este sentido, la ordenanza propuesta se justifica plenamente en función de las competencias y atribuciones que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados, así como en el marco de sus funciones de regulación y control del uso de los servicios públicos en el cantón. Con su promulgación, se busca garantizar el ordenamiento territorial y la mejora de la calidad de vida de todos los habitantes del Cantón Esmeraldas,

En virtud de lo expuesto, es imperativo que las instituciones y empresas (corregir) del Cantón Esmeraldas acaten estrictamente las disposiciones del ordenamiento territorial y las normativas relacionadas con la ocupación del suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el ejercicio de su potestad y responsabilidad, tiene la facultad y el deber de regular y controlar la ocupación del suelo

dentro de su jurisdicción para prevenir la ocupación ilegal de terrenos, especialmente en zonas de riesgo o no urbanizables. Esta medida es esencial para la protección de las personas y comunidades, garantizando su seguridad y bienestar frente a posibles desastres.

Por lo tanto, es obligatorio que todas las EMPRESAS cumplan con las normativas urbanísticas y de gestión del riesgo, asegurando que no se realicen asentamientos ilegales en áreas prohibidas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas tomará las acciones necesarias para garantizar la aplicación de estas medidas y la prevención de riesgos, en estricto cumplimiento con la legislación vigente. La presente ordenanza debe ser acatada de manera inmediata y sin excepción, con el fin de garantizar el orden, la seguridad y la calidad de vida de toda la población del cantón.

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 31, Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía, estableciéndose que el derecho a la vivienda y al hábitat digno está garantizado para todas las personas, sin embargo, subraya que los asentamientos deben cumplir con las normas legales y urbanísticas establecidas por el Estado, lo que implica que los asentamientos ilegales no son conformes con el marco legal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, determina: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán*

obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)";

Que, El artículo 375 de la Constitución establece" ... el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y la vivienda digna..." y promoverá políticas, planes y programas con un enfoque en la gestión de riesgos, priorizando la prevención y la protección frente a desastres para asegurar la equidad y universalidad en el acceso a la vivienda.

Que, El artículo 389, inciso primero, dispone que el Estado debe proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos de los desastres, tanto naturales como antrópicos, mediante medidas de prevención del riesgo, mitigación de desastres y recuperación, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad y mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales.

Que, El artículo 389, inciso segundo, establece que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por todas las instituciones públicas y privadas a nivel local, regional y nacional, y que el Estado ejercerá la rectoría a través de un organismo técnico. Además, señala que todas las instituciones deben incorporar de manera obligatoria y transversal la gestión del riesgo en su planificación y gestión.

Que, El artículo 390, de la Constitución, determina que la gestión de riesgos se basará en el principio de descentralización subsidiaria, otorgando responsabilidad directa a las instituciones dentro de su ámbito territorial, pero permitiendo el apoyo de instancias superiores cuando las capacidades locales sean insuficientes, siempre respetando la autoridad local sin eximirla de su responsabilidad.

Que, el artículo 397 de la Constitución, establece que, en caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas, y fomentará un sistema nacional de prevención y gestión de riesgos basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adopten políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal (o) del Art. 54 del COOTAD, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la función de regular y controlar las construcciones dentro de su circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres, lo que implica una responsabilidad directa sobre el ordenamiento territorial y la seguridad de sus habitantes frente a desastres.

Que, el Art. 55 a) del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, como el del cantón Esmeraldas, tienen la competencia exclusiva de planificación, lo que incluye la formulación de planes de ordenamiento territorial articulados con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, siempre respetando la interculturalidad y la diversidad territorial.

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, en materia de gestión de riesgos, garantizando que las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, como el del cantón Esmeraldas, tienen la potestad de planificar y coordinar las políticas, planes y acciones en gestión del riesgo de desastres dentro de su territorio.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, quienes deben ejercer esta potestad a través de sus planes y otros instrumentos, en coordinación con los diversos niveles de gobierno.

Que, el Art. 41 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, definen los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como instrumentos fundamentales para la planificación y gestión del territorio, que deben ser acordes con las decisiones estratégicas del gobierno autónomo descentralizado municipal y deben permitir una gestión articulada y concertada del territorio.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece principios clave para el ordenamiento territorial, como la equidad territorial, la coherencia cultural y económica, y la función pública del urbanismo, que deben guiar la gestión del ordenamiento en el cantón Esmeraldas, con un enfoque de justicia social y sostenibilidad.

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son vinculantes y de **obligatorio cumplimiento** para todas las personas y entidades públicas y privadas, lo que refuerza la autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal en la gestión del territorio.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, destaca la importancia del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado y la actualización continua de la información sobre el uso del suelo, lo que permitirá al gobierno autónomo descentralizado municipal tener una herramienta precisa para la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial.

Que, la Resolución N°006-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, en su Art. 9 determina que:" ... Los GADS como parte del proceso de regularización y alimentación de los sistemas de información local y nacional tendrán la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal, de todos los asentamientos humanos de hecho, localizados en su territorio, en el inciso tercero "...dicha información servirá de insumo para determinar los asentamientos humanos de hecho..."

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su **Art. 4** establece que la gestión del riesgo de desastres se debe realizar de manera coordinada y concurrente.

Que, el Art. 9 ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, como el cantón Esmeraldas, tienen la obligación de analizar, evaluar e identificar los riesgos de desastres en su territorio, elaborar mapas de amenazas y riesgos y tomar las precauciones necesarias para proteger la vida y el bienestar de las personas.

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que los asentamientos en zonas de riesgo o en áreas no aptas para la ocupación humana son ilegales y deben ser objeto de medidas correctivas, como la reubicación de las personas afectadas, en el marco de las políticas públicas de prevención de desastres.

Exposición de motivos

EXPIDE:

ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN

TÍTULO GENERALIDAD

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, prevenir, regular, controlar y sancionar el desarrollo de infraestructura básica en sitios no permitidos acorde con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y el plan de uso de gestión de suelo vigente aprobado por el GADMCE.

Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes del Cantón, residentes, visitantes, personas naturales, jurídicas y prestadoras de servicios, para efectos jurídicos y administrativos vinculados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

Art. 3.- COMPETENCIA.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza serán las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones de la Dirección Administrativa, Financiero, Planificación y Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastro, Tecnología de la Información, Comunicación Social, Secretaria General, Medio Ambiente

Áridos y Pétreos, Desarrollo Comunitario y Acción Social, Procuraduría Sindica, Riesgo e Higiene de acuerdo a sus competencias.

Brindarán soporte, coordinación y gestión las servidoras y servidores públicos de las direcciones, unidades y áreas que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sus empresas públicas municipales y demás instituciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4.- CUMPLIMIENTO.- Se establece la prohibición de la instalación y retiro inmediato de servicios básicos en zonas de riesgo, asentamientos irregulares, o inmuebles ubicados en áreas no legalizadas, que contravengan lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y El Plan de Uso y Gestión de Suelo del municipio de Esmeraldas, a fin de que las empresas prestadoras de esos servicios cumplan con lo establecido en esta ordenanza.

Art.5.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Infraestructura Básica.-** Conjunto de servicios prestados por empresas públicas, privadas o mixtas.
- **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso Y Gestión de suelo del GADMCE.- PDyOT y PUGS.**
- **SBU.-** Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Art. 6.- DERECHOS.- Toda persona tiene la potestad de hacer uso de los servicios básicos, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza.

Art. 7.- DOMICILIO.- Es obligación de todas las instituciones sean públicas o privadas que tengan su domicilio principal o secundario en el Cantón Esmeraldas, acatar las disposiciones de la presente ordenanza respetando las normativas de la regularización del suelo dispuestas en el, PDyOT y PUGS, vigentes. y Zonificaciones del Plano Catastral Esmeraldas.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO.

Art. 8.- APLICACIÓN.- PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO.- Establece las disposiciones relacionadas con la planificación territorial a nivel cantonal, previniendo y regulando el desarrollo de infraestructura básica en las zonas determinadas de riesgo y asentamiento irregular acorde al plan de ordenamiento territorial.

Art. 9.- DEL CONTROL: La Dirección de Planificación a través de la comisaria de la construcción, realizara:

- 1.- Inspecciones aleatorias en los asentamientos irregulares.
- 2.- Emitirá informes técnicos sobre la existencia o no de servicios de infraestructura básica que se hayan inobservado en la presente ordenanza.
- 3.- La Dirección de Planificación a través de la Comisaria de Construcción, notificara a la empresa pública o privada que haya incumplido la presente normativa, con el contenido del informe correspondiente en el término de 72 horas para que retire el servicio instalado y justifique con la documentación pertinente la omisión a lo determinado en la presente ordenanza. (plazo debe ser ajustado al Código Orgánico Administrativo)

La Dirección de Higiene a través de la Comisaria Municipal, al evidenciar el incumplimiento de la ordenanza en los espacios públicos que son de su competencia y control se sujetara al mismo procedimiento del numeral 3, de este artículo 9, de la presente Ordenanza.

Art. 10.- OBLIGACIONES.- Los propietarios de las edificaciones son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y serán sujetos solidarios sus inquilinos o quienes a cualquier título ejerzan el uso o goce del inmuebles o espacios públicos en el que se instale servicios que contravenga a la presente ordenanza.

Las citaciones, notificaciones, sanciones y multas por contravenir la presente ordenanza serán impuestas al sujeto visible relacionado directa o indirectamente con la contravención, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos, garantizando el debido derecho a la defensa.

Art. 11.- FINALIDAD.- Dentro de las competencias del GADMCE, se encuentra el ordenamiento territorial del cantón Esmeraldas; y con el fin de evitar asentamientos irregulares que afecte a la planificación anual del GADMCE respecto al ordenamiento territorial y crecimiento en la ciudad es obligación de todo propietario, en el ámbito de la presente Ordenanza:

Art. 12.- DE LAS SANCIONES.- En el caso de que se determine el incumplimiento de lo establecido en los Art. 8 y Art. 9 de la presente ordenanza por parte de la empresa públicas y privadas prestadoras de servicios, se sancionara con 250 SBU.

En el caso que las empresas prestadoras de servicios, no remita los justificativos en el término establecido en el Art. 9 de la presente ordenanza se presumirá la inobservancia de parte de las mismas se dará lugar a la sanción estipulada en este artículo.

ART.13.- EMITIR INFORME.- En cumplimiento del PDOyT y el PUGS, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, antes de instalar los servicios básicos o de telecomunicación emitirán un informe certificando que no se anteponen a la presente ordenanza y a las normas de ordenamiento urbano en el término de 72 horas con la documentación pertinente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Todas las resoluciones administrativas que se contrapongan a la presente ordenanza serán derogadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

PRIMERA.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza en un término de 30 días a partir de su publicación en el registro oficial la Dirección de Planificación presentara el informe con fotografía y copia de acta entrega-recepción, de la información comprendida en el PDyOT y PUGS. PLANO CATASTRAL ZONIFICADO con la información de ellos sectores de riesgos, áreas protegidas, barrios legalizados y de los que cuentan con ordenanzas de regularización, etc., a las empresas prestadoras de servicios sujetas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, o mediante difusión directa a través de los diferentes canales oficiales Municipales u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, de lo que serán responsables la Dirección de Comunicación Social y Tecnologías de la información, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre la entrega y uso del servicio de Agua Potable y/o Energía Eléctrica en el Cantón Esmeraldas, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 23 del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 13 de enero de 2025 y en sesión ordinaria del 23 de enero de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 23 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 23 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA,

CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 23 de enero de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, a los 23 días del mes de enero de 2025.

Esmeraldas, 23 de enero de 2025



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO

PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, a los 23 días del mes de enero de 2025.

Esmeraldas, 23 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es necesario y legal la actualización de algunas ordenanzas municipales, que vayan acorde a los cambios vigentes que se van dando con el cambio de algunas normas constitucionales, es por eso la necesidad de presentar una nueva ordenanza que recoja todas estas reformas que dan agilidad a la institución municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. "

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. "

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES.****TÍTULO I****Disposiciones Preliminares**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Las Naves, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II CAPÍTULO I

Atribuciones y prohibiciones

Art. 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral.

Art. 5.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones.- El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se A signa como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejalas.- El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Cesación de funciones de las/los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa .- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes

- correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
 - l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 - m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
 - n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
 - o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
 - p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
 - aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros.

Art.- 12.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 13.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPITULO I

Comisiones del Concejo Municipal

SECCIÓN I

Comisiones Permanentes

Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto;
- c) De Equidad y Género;
- d) De Legislación y Fiscalización; y,
- e) De Participación Ciudadana.
- f) Seguridad y Tránsito
- g) Obras Públicas y servicios Públicos
- h) Deportes y Turismo

Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una

concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) El Plan Plurianual, Plan Operativo Anual POA, y
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 19.- Comisión de Equidad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 20.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.

Art. 21.- Comisión de Participación Ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación

Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal.

- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

Art. 22.- Comisión de Obras Publicas y Servicios Públicos.- Su función será la de estudiar y analizar las necesidades de servicios de la población, la prevención de desastres, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal y dar seguimiento para que se elaboren los proyectos y presupuestos, Planes y Programas para luego pasar al Alcalde /esa y por su intermedio al Concejo.

Art. 23.- Comisión de Deporte y Turismo.- Abarca con todo lo relacionado con el fomento de los diferentes programas de recreación, culturales, deportivos y turísticos, tanto en el Cantón como en los diferentes barrios y comunidades, en coordinación con sus dirigentes.

Art. 24.- Comisión de Seguridad y Transito.- Su función será la de estudiar y analizar la planificación y regulación del tránsito y transporte terrestre del Cantón.

Art. 25.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 26.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de dos comisiones permanentes. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II

Comisiones Especiales

Art. 27.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean

creadas en cualquier tiempo.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN III Comisiones Técnicas

Art. 29.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 30.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 31.- Ausencia de concejales o concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 32.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 33.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas

- comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
 - c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones
 - d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
 - e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
 - f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
 - g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 34.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión van al Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 35.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 36.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación

cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 37.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 38.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

Art. 39.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 40.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II

Secretaría de las Comisiones

Art. 41.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a de las Comisiones será el/la funcionario/a designado/a por la máxima autoridad Municipal, de preferencia se designara a quien posea conocimientos de Derecho, Legislación o similares.

Art. 42.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 43.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO III

Funcionamiento del Concejo CAPÍTULO I

De las Sesiones

Art. 44.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 45.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 46.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección III

Clases y Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 47.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a las 10H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 48.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 49.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario.

- Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde
- Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a, y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

Art. 50.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 51.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 52.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo de las comisiones;
- c) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión extraordinaria y con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de la sesión ordinaria, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;

- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejales en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 53.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana. .

Art. 54.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 42 de esta ordenanza se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días miércoles de cada semana a las 11:00 horas.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 55.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

Sesiones Extraordinarias

Art. 56.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

PARAGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 57.- Sesión Conmemorativa. - El 10 de agosto de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos

culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 58.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 59.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 60.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 61.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Sección IV

De los Debates

Art. 62.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las

sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 63.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 64.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 65.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 66. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 67.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 68.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejalas o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Sección V De las Votaciones

Art. 69.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 70.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 71.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

Art. 72.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 5 minutos.

Art. 73.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 74.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 75.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 76.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 77.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 78.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 79.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 80.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 81.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 82.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 83.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, serán aprobadas directamente por el concejo legislativo

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el

concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 84.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione, o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 85.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 86.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 87.- Certificación del Secretario.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 88.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el Ejecutivo Municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 89.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 90.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 91.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 92.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal

mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 93.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 94.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

Jornada laboral y remuneraciones de los miembros del Concejo

Art. 95.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 96.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

Por otro lado, las concejales y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la Corporación Municipal.

Art. 97.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 98.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas.- Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos el presupuesto municipal

TÍTULO VI

De las Licencias

Art. 99.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) **Por maternidad.-** Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) **Por paternidad.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Art. 100.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 101.- Inasistencia a sesiones.- El Concejel que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejales y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Art. 102.- Receso Legislativo Local.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves establecerá un receso en las actividades del órgano legislativo de treinta días al año, el mismo que podrá interrumpirse por convocatoria del alcalde o alcaldesa a período extraordinario de sesiones, para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el COOTAD. Dicho receso se hará en periodos de 15 días ininterrumpidos a fin de que las concejales y los concejales hagan uso del derecho a vacaciones.

El receso legislativo local se regulará a través del Reglamento Interno que para el efecto dicte el Concejo.

Art. 103.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejales, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de

cada concejal.

Art. 104.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad, LA ORDENANZA DE CREACION, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, OCASIONALES Y TECNICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES, LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES A LOS CONCEJALES DEL CANTON LAS NAVES Y LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Cumplido los dos años de la designación del Vicealcalde/esa, el Concejo se reunirá en una sesión ordinaria, para designar al Vicealcalde/esa de conformidad con el literal o) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre del 2010. De igual forma se elegirán a los miembros de las comisiones permanentes, especiales y técnicas, quienes terminarán su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos.

SEGUNDA: Acorde con lo dispuesto, el responsable de la Unidad Administrativa del Talento Humano del Municipio, notificará con el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación de los miembros del Concejo; y, la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios para el pago de la parte proporcional del décimo tercer sueldo y demás derechos y obligaciones como consecuencia de su condición de servidores públicos.

TERCERA: la remuneración de los concejales será hasta el 50% de la remuneración del Alcalde, para lo cual se preverán las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Las Naves, a los 05 días, del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO

María Angélica Aldaz Pacheco.

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.



Firmado electrónicamente por:
DIANA BERENICE
CASTRO LOZADA

Ab. Diana Berenice Castro Lozada.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

CERTIFICACION. - Que la presente “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal: Quincuagésima Sesión Ordinaria del 11 de diciembre del 2024 y Quinta Sesión Ordinaria del 05 de febrero del 2025.- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
DIANA BERENICE
CASTRO LOZADA

Ab. Diana Berenice Castro Lozada

Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Las Naves.

REMISION. - En la presente fecha remito a la señorita Alcaldesa del Cantón Las Naves **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES**, que contiene: una exposición de motivos, 5 Considerandos, seis títulos que contiene, 104 artículos, una disposición derogatoria, una disposición general, tres disposiciones transitorias. – Las Naves, 07 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
DIANA BERENICE
CASTRO LOZADA

Ab. Diana Berenice Castro Lozada.

Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Las Naves.

ALCALDIA DE LAS NAVES.

En el cantón Las Naves, a los 07 días del mes de febrero del 2025, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES.**



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ANGÉLICA
ALDAZ PACHECO

María Angélica Aldaz Pacheco.

Alcaldesa del GAD Municipal de Las Naves.

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, la Srta. María Angélica Aldaz Pacheco, Alcaldesa, a los 07 días del mes de febrero del 2025.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
DIANA BERENICE
CASTRO LOZADA

Ab. Diana Berenice Castro Lozada.

Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Las Naves.



PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ecuador, a la actualidad está atravesando una situación de violencia e inseguridad, que ha provocado un clima de gran incertidumbre entre la población, a esto se le suma la crisis energética de los últimos meses, afectando gravemente el acceso y los costos de los recursos básicos.

Estas circunstancias han generado un contexto económico complicado que ha derivado en una desaceleración de la economía a nivel nacional, lo cual ha tenido un impacto directo en la vida de los ciudadanos, quienes enfrentan serias dificultades financieras. Esta situación económica adversa está repercutiendo de manera negativa en la capacidad de muchas personas para cumplir con sus obligaciones tributarias, lo que agrava aún más la crisis y genera un círculo vicioso que resulta difícil de romper.

En este escenario tan complejo, resulta crucial que la administración pública tome acciones decisivas para mitigar el impacto económico sobre los ciudadanos, al mismo tiempo que incentive el cumplimiento puntual de sus responsabilidades fiscales; una de las medidas más eficaces y pertinentes sería la implementación de una ordenanza que contemple la condonación de los intereses y costas de recaudación derivados de los procesos coactivos, ofreciendo un alivio económico a los contribuyentes, que tiene como objetivo de fortalecer los lazos de confianza y cooperación entre la administración municipal y la ciudadanía; demostrando que la administración está dispuesta a entender y considerar las circunstancias difíciles que afectan a la población.

Además, esta medida no solo se fundamenta en principios de justicia social, sino que también reconoce que un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias es esencial para el desarrollo sostenible del cantón. La colaboración y el entendimiento mutuo entre la administración pública y la ciudadanía son esenciales para construir una sociedad próspera y equitativa.

El presente proyecto de ordenanza, en base a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

sugiere la aplicación de la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias reflejadas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y otros documentos que contienen deudas firmes, incluyendo los intereses y las multas. Esta medida aplicaría a aquellos casos en los que el monto total de las deudas de cada contribuyente, sumando todos los conceptos, no supere el valor de un salario básico unificado vigente (\$460.00) y que estas se encuentren en mora por un período de un año o más. Además, esta extinción solo procederá si se puede demostrar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD) del Cantón Marcabelí ya ha tomado alguna acción de cobro o ha iniciado un procedimiento coactivo para recuperar esos pagos pendientes.

Esta medida se basa en tres razones clave: en primer lugar, en el impacto negativo sobre la economía de los contribuyentes debido a la reducción de sus ingresos y a la escasez de recursos financieros; en segundo lugar, en el apoyo a la recuperación económica local, al aliviar a los ciudadanos de las penalizaciones económicas que agravan su situación; y, finalmente, en la promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, con el objetivo de fomentar una cultura tributaria responsable que perdure a largo plazo.

De este modo, se ofrecería a los ciudadanos del Cantón Marcabelí una solución estratégica frente a situaciones excepcionales, reflejando empatía y compromiso, y trabajando de manera activa para construir un futuro más próspero y justo para todos.

En resumen, la presente propuesta de ordenanza se presenta como una solución adecuada y proporcional a las dificultades que atraviesa la población, sino que también representa un acto de solidaridad y comprensión hacia aquellos contribuyentes que, debido a la difícil situación económica y social que atraviesa el país, se han visto impedidos de cumplir con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma. Al ofrecer esta medida, se brindaría un alivio financiero, al mismo tiempo que se fomenta un ambiente de cooperación y cumplimiento del marco normativo legal vigente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 270 de la norma fundamental ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 321 de la norma fundamental Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad

en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente expresa, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, el Artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente expresa, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, el Artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Artículo 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Artículo 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el Artículo in-enumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, estatuye que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU);

Que, el Artículo 65 del Código Orgánico Tributario, Administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que, el Artículo 68 del Código Orgánico Tributario, Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente,

cuando se advierta la existencia de hechos imponible, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que, el Artículo 87 del Código Orgánico Tributario, Concepto. - La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Que, el Artículo 88 del Código Orgánico Tributario, Sistemas de determinación. - La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: 1. Por declaración del sujeto pasivo; 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.

Que, el Artículo 1583 del Código Civil, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el Artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Funciones. - Son funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes literales: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 56, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 58, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Atribuciones de los concejales o concejales. -Los concejales o concejales serán responsables ante la

ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Artículo 172, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.

Que, el Artículo 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales

constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

Que, el Artículo 225, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el Artículo 226, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el Artículo 242, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.

Que, el Artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la

creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Que, el Artículo 340, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 491, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Artículo 492, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el Artículo 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y

aseo público; e) Control de alimentos; f) Habitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

La justificación de la propuesta de incluir este artículo busca dotar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de herramientas legales que les permitan adecuar las obligaciones tributarias a las realidades económicas locales. Dada la complejidad de la situación actual, esta flexibilidad permitirá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptar medidas que fomenten la reactivación económica y apoyen a sus ciudadanos y empresas públicas.

Que, a través del Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 699 del 09 de diciembre del 2024, se publica la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que en su disposición transitoria octava dispone: “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, establece que: “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el

tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.

Que, a través de Memorando N°. GADCM-DF-2024-1098-M, del 18 de diciembre de 2024, el Director Financiero, indicó al Alcalde del Cantón Marcabelí, que “ante la urgencia de aliviar las cargas financieras de los ciudadanos Marcabelenses y promover la eficiencia económica de nuestra Institución, para la correcta ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, me dirijo ante Usted con el fin de presentar una Propuesta de Ordenanza que norme la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de los tributos administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas, recargos, costas de recaudación de coactiva derivados de los tributos administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, según corresponda.

Artículo 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Marcabelí, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Artículo 6.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 7.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana,

solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 8.- Competencia. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje.

Artículo 9.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo 10.- Remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos. - Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de los tributos administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Condiciones y plazos para la remisión. - Los contribuyentes que paguen de manera total o parcial la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas; tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 12.- Plazo de pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Artículo 13.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Si los pagos realizados por los contribuyentes excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión.

Artículo 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE HASTA UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Artículo 16. – Resolución del Ejecutivo. - Mediante Resolución del Ejecutivo, se podrá declarar la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, vigente al 09 de diciembre del 2024 (\$460.00); y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que el GAD del Cantón Marcabelí ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Artículo 17.- Extinción de deuda en procedimiento de cobro o ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la extinción de la deuda y se encuentren dentro de un proceso de cobro o ejecución coactiva, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha extinción a la máxima autoridad.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Artículo 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Artículo 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 20.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí, para contribuyentes que no cumplan con las condiciones y plazo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Sección de Tecnología, Información y Comunicación y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

CUARTA. – La Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

QUINTA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

SEXTA. - Una vez concluido el plazo para la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva en aplicación de la presente ordenanza, la Dirección Financiera emitirá la Resolución pertinente de los

valores condonados respecto de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de las obligaciones tributarias a favor del GAD del cantón Marcabelí.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, y sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y página web institucional.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí el día 27 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JONNY ESTUARDO
CUEVA RAMIREZ

Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez.

ALCALDE DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
RONAL OMAR LOJAN
RIOS

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

CERTIFICACIÓN. – El suscrito, Abg. Ronal Omar Lojan, Secretario del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, certifico, que el “Proyecto de Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas, Recargos y Costas de Recaudación de Coactiva Derivados de los Tributos, Administrativos y Recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí”; fue discutido en dos debates por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias, celebradas el día 13 de enero de 2025 primer debate, y segundo debate celebrada el 27 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RONAL OMAR LOJAN
RIOS

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Marcabelí, a los 28 días del mes de enero de 2025, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Remítase** al señor Alcalde la “Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas, Recargos y Costas de Recaudación de Coactiva Derivados de los Tributos, Administrativos y Recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabel”.



Firmado electrónicamente por:
RONAL OMAR LOJAN
RIOS

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Marcabelí, a los 28 días del mes de enero de 2025, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la “Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas, Recargos y Costas de Recaudación de Coactiva Derivados de los Tributos, Administrativos y Recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí”, disponiendo su promulgación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JONNY ESTUARDO
CUEVA RAMIREZ

Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez.

ALCALDE DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Así mismo, **CERTIFICO** que la presente “Ordenanza que Norma la Remisión de Intereses, Multas, Recargos y Costas de Recaudación de Coactiva Derivados de los Tributos, Administrativos y Recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí”, fue Sancionada, Firmada, Y Ordenada su publicación por el señor Alcalde Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez, a los 28 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RONAL OMAR LOJAN
RIOS

Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.